

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3179

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 13-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Javier Ibarraza Moreno, con N.I.F.: 16.537.304, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 15-Enero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 4.200.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Español de Crédito, S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3180

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Carlos López Infante, con N.I.F.: 16.546.948 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 28-Enero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3181

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a Concepción Lafuente Martínez, con N.I.F.: 16.550.134 R, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-October-1990, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 30.531.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal del servicio de aparcamientos de vehículos vigilados en superficie

III.C.3294

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Junio de 1992, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal del servicio de aparcamientos de vehículos vigilados en superficie, la cual fue sometida a exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicada en el B.O.R. número 80 del día 4 de Julio de 1992, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Atendidas parcialmente las alegaciones presentadas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del día 3 de Septiembre último aprobó definitivamente dicha Ordenanza, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS DE VEHICULOS VIGILADOS EN SUPERFICIE.

ARTICULO PRIMERO.— Las presentes disposiciones tienen por objeto la ordenación y mejora del tráfico en la Ciudad de Logroño, mediante la regulación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos vigilados de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, y el establecimiento de las medidas para garantizar su cumplimiento; todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos: 7, b) y c); 38, 49; 39, 1^o c); 68, 2^o; 71, 1. a); 75 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, (B.O.E. n.º 63 de 14 de Marzo de 1.990) y 93 del Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de Enero. (B.O.E. n.º 27 de 31 de Enero de 1.992)

ARTICULO SEGUNDO.— La ordenación de los espacios destinados a aparcamientos vigilados en superficie, estará suficientemente señalizada a fin de facilitar a los usuarios la necesaria información, que será complementada con la facilitada por los controladores.

ARTICULO TERCERO.— Tendrán la consideración de zonas de servicio de aparcamiento vigilado y por tanto reguladas por la presente Ordenanza Municipal, todas aquellas y durante los horarios que la Administración Municipal acuerde.

Todas las zonas reguladas por la presente Ordenanza se consideran como de alta intensidad de circulación, y/o de máxima utilización del viario público, a los efectos establecidos en los Arts. 7 b) y c).

Se adoptarán para el cumplimiento de estas normas todas las medidas, tanto sancionadoras como cautelares, que la Legislación en vigor autorice.

ARTICULO CUARTO.— El servicio se prestará de conformidad con el siguiente horario: Los días laborables de 9 a 14 y de 16,30 a 20 horas. No se prestara servicio los domingos y festivos.

El estacionamiento quedará limitado al tiempo máximo de hora y media, transcurrido el cual, deberá desplazarse el vehículo a otra plaza, no pudiendo estacionar el mismo durante las tres horas siguientes en el mismo lugar que ocupaba anteriormente.

ARTICULO QUINTO.— El control del aparcamiento se realizará mediante los tickets adquiridos al efecto en las máquinas expendedoras ubicadas en la zona de aparcamientos vigilados. Dicho justificante se colocará en el interior del vehículo, en lugar que permita fácilmente desde el exterior la lectura de los datos consignados.

ARTICULO SEXTO.— De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Seguridad Vial y al objeto de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, se establecerá un servicio de control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

ARTICULO SEPTIMO Se consideran infracciones:

- Estacionar sin el debido ticket de aparcamiento.
- No colocarlo en el lugar y forma establecido en el artículo quinto.
- Rebasar el tiempo de estacionamiento señalado en el ticket de aparcamiento, salvo que hubiere satisfecho el recargo por exceso de tiempo contratado, aprobado por la Administración Municipal.
- Estacionar nuevamente en la misma plaza, una vez finalizado el periodo contratado, y sin que haya transcurrido un plazo mínimo de tres horas.